



República Dominicana

## LOTERIA NACIONAL

SANTO DOMINGO, D. N.



### LA ADMINISTRACION DE LA LOTERIA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

#### Dicta la Resolución No. 003-2020.-

MM  
La **LOTERIA NACIONAL**, entidad estatal, dependencia del Ministerio de Hacienda, regida de conformidad con las leyes 689 y 5158 de fechas 26 de junio de 1927 y 30 de junio del año 1959, respectivamente, Registro Nacional de Contribuyente No. 401007681, con domicilio y asiento principal ubicado en la Av. Independencia Esq. Jiménez Moya, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, licenciado **MIGUEL ANGEL MERCEDES VALDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, titular de la cédula personal de identidad y electoral No. 001-0167168-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en su condición de Administrador General, máxima autoridad competente de la Lotería Nacional, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha hay una gran cantidad de países y regiones afectados por el virus denominado Coronavirus (COVID-19), lo cual significa que nos encontramos ante una crisis de salud global y sin precedentes, que debe ser respondida con responsabilidad y unidad;

**CONSIDERANDO:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al Coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

**CONSIDERANDO:** Que el COVID-19 constituye una enfermedad infecciosa, recientemente descubierta, que puede ser transmitida por contacto con otra persona que esté infectada, y cuya propagación de persona a persona se hace a través de las secreciones procedentes de la nariz o boca que son despididas cuando una persona infectada tose o exhala;

**CONSIDERANDO:** A que de igual manera cuando un infectado por el virus de referencia tose o exhala, las secreciones expulsadas pueden caer sobre superficies u objetos que lo rodean constituyéndose en otro vehículo de transmisión, pues al ser tocadas esas superficies y objetos por otras personas que luego se tocan los ojos, nariz o boca podrían ser contagiados;

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad muchos países han tomado medidas drásticas tendientes a lograr detener el avance de dicho virus, incluyendo el aislamiento y cierre de sus fronteras, por un período de tiempo;



República Dominicana

**LOTERIA NACIONAL**

SANTO DOMINGO, D. N.



**CONSIDERANDO:** Que conforme los protocolos sanitarios de lugar, se hace necesario evitar aglomeraciones de personas con el objetivo de lograr detener la propagación del virus COVID-19, estableciendo, entre otras cosas, flexibilizar la jornada de trabajo, proteger las personas vulnerables, evitar el contacto físico con otras personas y las reuniones de personas, a menos que sean impostergables;

**CONSIDERANDO:** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido como las personas más vulnerables, que pueden tener complicaciones graves con el virus de marras, los mayores de sesenta (60) años con hipertensión arterial o con enfermedades coronarias o cardiovasculares, embarazadas, personas con cáncer, con insuficiencias renales en tratamiento de diálisis, diabetes y enfermedades autoinmunes;

**CONSIDERANDO:** Que dada la situación de amenaza excepcional que supone para la población la presencia del Coronavirus (COVID-19), y ante la situación de declaratoria de la Organización Mundial de Salud (OMS) de fecha 11 de marzo del 2020, se elevó la situación de emergencia de salud pública, lo cual hace necesario la imposición de medidas eficaces para lograr frenar este virus;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 61, en su numeral 1, de la Constitución Dominicana del 2015 establece, entre otras cosas, que es deber del Estado velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos, dar asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes lo requieran;

**CONSIDERANDO:** Que nuestra Constitución Política se rige por los valores supremos y principios fundamentales de la integridad humana, la cual contempla, entre otras cosas, el respeto y protección de las personas por parte del Estado ante toda amenaza o riesgo, en consecuencia resulta ser un deber insoslayable procurar los medios para prevenir, paliar y tratar todas las enfermedades que amenacen la población en el país, adoptando las medidas y políticas correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que el Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, en su alocución de fecha 17 de marzo del 2020, dirigida a toda la nación a través de los medios de comunicación, indicó su decisión de someter al Congreso Nacional una declaratoria de emergencia nacional ante la situación actual del coronavirus (COVID-19), estableciendo un grupo de medidas entre las cuales figura la suspensión de las actividades comerciales, exceptuando aquellas dedicadas a actividades básicas para la población dominicana, habiendo sido aprobada tal solicitud conforme Resolución No. 62-20;



República Dominicana  
**LOTERIA NACIONAL**  
SANTO DOMINGO, D. N.

**CONSIDERANDO:** A que al tenor de lo expresado en el considerando anterior, los sorteos de bancas de loterías, lotería electrónica y los billetes y quinielas de esta institución no pueden ser considerados como una actividad básica para la población dominicana, razón por la cual entran dentro del renglón de suspensión ;

**CONSIDERANDO:** Igualmente, que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez dentro de las medidas dispuestas en la alocución de marras recomendó a todos los sectores, salvo excepciones, que implementen el trabajo a distancia, la flexibilización de jornada de trabajo y se limite la asistencia de sus trabajadores al mínimo necesario, y en el caso particular de los empleados de la administración pública que se protejan las personas consideradas como vulnerables (conforme ya ha sido señalado previamente) y el resto de los empleados que sean alternados al cincuenta por ciento (50%) por semana, exceptuando a los titulares y aquellos que sean indispensables, salvo que se detecte alguno de esos últimos con síntomas del COVID-19;

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Administración Pública (MAP) conforme a la resolución No. 058-2020 de fecha 20 de marzo del 2020, con el objetivo de prevenir la propagación por contagio del Coronavirus (COVID19), determinó en su artículo el cierre de las actividades con el público de manera total en esta institución, estableciendo que esa disposición se mantendrá vigente hasta la declaración del cese del estado de emergencia decretado por el Presidente de la República;

**CONSIDERANDO:** En fecha 18 del mes de marzo del año 2020 esta misma institución decidió conforme Resolución No. 001-2020 ordenar la suspensión de todos los sorteos de Bancas de Lotería, Lotería Electrónica y los Billetes y quinielas de la institución, mientras estuviera vigente el estado de emergencia decretado por el Presidente de la República. La resolución antes señalada fue debidamente sustituida por la No. 002-2020 de fecha 3 de abril del 2020, la cual ordena mantener la suspensión de marras mientras esté vigente el estado de emergencia decretado por el Presidente de la República;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 24 de abril del 2020, mediante la comunicación No. PR-IN2020-7076, emitida por el Ministro Administrativo de la Presidencia, señor José Ramón Peralta, se instruyó a esta institución para que a partir del 27 de abril del 2020 se incorporaran a las labores oficiales de la misma un personal mínimo de las diferentes áreas, con el objetivo de responder a las necesidades de los ciudadanos y que se relacionen con las funciones que desempeñamos;



República Dominicana  
**LOTERIA NACIONAL**  
SANTO DOMINGO, D. N.



**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de mayo de 2020 el Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, indicó que a partir del 20 de mayo del año 2020 se empezaría a liberar las restricciones establecidas en el estado de emergencia antes señalado, el cual fue prorrogado, a los fines de reactivar la economía mediante un plan contentivo de cuatro (4) fases;

**VISTA:** La alocución del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 17 de marzo del 2020;

**VISTA:** La alocución del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 17 de mayo del 2020;

**VISTO:** El decreto No. 134-20 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 19 de marzo del 2020;

**VISTO:** El decreto No. 135-20 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 20 de marzo del 2020;

**VISTO:** El decreto No. 138-20 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 27 de marzo del 2020;

**VISTO:** El decreto No. 142-20 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 2 de abril del 2020;

**VISTO:** El decreto No. 154-20 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 30 de abril del 2020 (prorroga el estado de emergencia);

**VISTO:** El decreto No. 160-20 del Excelentísimo señor Presidente de la República, Licenciado Danilo Medina Sánchez, de fecha 17 de mayo del 2020 (prorroga el estado de emergencia);

**VISTA:** La Resolución No. 62-20 emanada del Congreso Nacional;

**VISTA:** La Resolución No. 64-20 emanada del Congreso Nacional;

**VISTA:** La Resolución No. 65-20 emanada del Congreso Nacional;



República Dominicana  
**LOTERIA NACIONAL**  
SANTO DOMINGO, D. N.



**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTAS:** Las leyes 689 y 5158 de fechas 26 de junio de 1927 y 30 de junio del año 1959, respectivamente, que rigen la Lotería Nacional.

**VISTA:** La Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto del 2012;

**VISTA:** La Ley 41-08, sobre Función Pública, del 16 de enero del 2008;

**VISTA:** La Ley 42-01, de fecha 8 de marzo del 2001, General de Salud;

**VISTA:** La Ley No. 107-13, del 8 de agosto del 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

**VISTA:** La Circular No. 00419, de fecha 5 de marzo del 2020, del Ministerio de Salud Pública de la República Dominicana;

**VISTA:** La declaratoria de la Organización Mundial de Salud (OMS) de fecha 11 de marzo del 2020;

**VISTA:** La Resolución No. 058-2020 de fecha 20 de marzo del 2020, dictada por el Ministerio de Administración Pública (MAP);

**VISTA:** La Resolución No. 001-2020 de fecha 18 del mes de marzo del año 2020, dictada por esta misma institución;

**VISTA:** La Resolución No. 002-2020 de fecha 3 de abril del 2020, dictada por esta misma institución;

**VISTA:** La comunicación No. PR-IN2020-7076, emitida por el Ministro Administrativo de la Presidencia, señor José Ramón Peralta, en fecha 24 de abril del 2020;



República Dominicana  
**LOTERIA NACIONAL**  
SANTO DOMINGO, D. N.

El Administrador General de la Lotería Nacional, en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

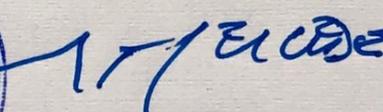
**PRIMERO: SE DEJA SIN EFECTO EL NUMERAL SEGUNDO** de la Resolución No. 002-20 de fecha 3 de abril del 2020, en consecuencia **ORDENA** a los servidores públicos de la institución, que no pertenezcan a la población de alto riesgo, reintegrarse a sus labores oficiales, en horario regular de 8:00 A. M. a 4:00 P. M., de manera rotativa dividiendo el personal al 50%, a partir del día 20 de mayo del 2020, conforme ha sido señalado por los organismos correspondientes, siguiendo el protocolo de seguridad establecido por las autoridades de lugar, a los fines de salvaguardar la integridad y salud de todos;

**SEGUNDO: QUEDAN EXCLUIDOS** de la presente resolución aquellos servidores de la institución que sean considerados como parte de la población de alto riesgo, tales como aquellos servidores mayores de sesenta (60) años, quienes padezcan hipertensión arterial, sufran enfermedades coronarias o cardiovasculares, embarazadas, personas con cáncer, con insuficiencias renales en tratamiento de diálisis, diabetes y enfermedades autoinmunes, personas con problemas del aparato respiratorio y quienes estén presentando síntomas gripales, autorizándolos a no asistir a sus labores hasta nuevo aviso. Quedan exceptuados de esta resolución el titular de esta institución y aquellos servidores que sean indispensables, salvo que se detecte alguno de esos últimos con síntomas del COVID-19;

**TERCERO: ORDENA** la publicación de la presente Resolución en los medios que sean de lugar;

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).-



  
**Lic. Miguel Ángel Mercedes Valdez**  
Administrador General